



PLE-TCE-1-29-08-2022-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 060-2022-PLE-TCE, de lunes 29 de agosto de 2022, a las 14H00, con los votos a favor de los jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila; y el voto salvado del magíster Guillermo Ortega Caicedo, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se



encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;

Que, el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;

Que, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal, a través de Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0045-M y su alcance contenido en el memorando Nro. TCE-ACP-2022-0046-M, de 02 de agosto de 2022, dirigido al señor Presidente del Tribunal, presenta su excusa dentro de la Causa No. 1297-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: *"ANTECEDENTES La señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, ahora recurrente, se encuentra patrocinada legalmente dentro de la causa Nro. 1297-2021-TCE por el abogado Luis Fernando Molina Onofa. EXCUSA Del expediente de la referida causa, se observa que quien inicialmente interpuso ante este Tribunal una denuncia por violencia política de género y posteriormente, un recurso de apelación en contra de la sentencia de 08 de julio de 2022, dictada por el doctora Patricia Guaicha Rivera, ha designado como su abogado patrocinador al referido profesional del derecho Luis Fernando Molina Onofa. Debo comunicar a ustedes señores jueces que desde hace vanos años, mantengo una relación de amistad íntima con el abogado Luis Fernando Malina Onofa, con quien he compartido varias actividades. Por lo expuesto, es necesario que se me aparte del conocimiento de la referida causa para garantizar efectivamente el principio de imparcialidad que debe primar en todas los procesos contencioso electorales que se sustancian ante este órgano de administración de justicia. El Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, señala en el artículo 56 numeral 8 como causal de excusa y recusación: "Tener con alguna de las partes procesales o sus defensores, amistad íntima o enemistad manifiesta Por lo expuesto y para garantizar en la sustanciación de la causa, tanto la tutela judicial efectiva, como la seguridad jurídica , el debido proceso; y en especial, lo señalado en los artículos 75, 76, 82, 169, 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70, 72 y 73 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 54 y 56 numeral 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presento mi excusa para conocer y resolver la causa No. 1297-2021-TCE. Señores Jueces como es de su conocimiento, el quinto inciso del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone lo siguiente:*



La excusa presentada por un Juez y fundamentada en la causal prevista en el numeral 8 del artículo precedente, no requiere elemento probatorio más que la simple afirmación del juez que la solicita. Por tanto no requiero presentar prueba alguna ara corroborar esta situación." [Sic];

Que, por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 060-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día Lunes 29 de agosto de 2022, a las 14h00, a fin de conocer el Memorando Nro. TCE-ACP-2022-0045-M y su alcance contenido en el memorando Nro. TCE-ACP-2022-0046-M, de 02 de agosto de 2022, suscritos por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 1297-2021-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2022-0230-O, de 26 de agosto de 2022, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, primero, tercero y cuarto juez suplente respectivamente, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 060-2022-PLE-TCE, para el día Lunes 29 de agosto de 2022, a las 14h00, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez de este Tribunal, dentro de la Causa 1297-2021-TCE, en vista del incidente de recusación interpuesto en contra del señor juez, doctor Ángel Torres Maldonado y de la excusa presentada por el señor juez, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, por cuanto la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, se encuentra impedida de actuar por haber sido jueza de instancia; y, la señora jueza suplente, abogada Ivonne Coloma Peralta, presentó la imposibilidad de participar del conocimiento y resolución de causas;

Que, la mayoría de los jueces, doctor Fernando Muñoz Benítez, doctor Joaquín Viteri Llanga, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, consideran que, la simple afirmación del juez que solicita su excusa no necesita de pruebas, por lo que debe aceptarse la excusa;

Que, el señor juez del Tribunal, magíster Guillermo Ortega Caicedo, manifiesta que no se debe aceptar la excusa.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 1297-2021-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 1297-2021-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 1297-2021-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

FERNANDO
GONZALO
MUÑOZ BENITEZ

Firmado digitalmente por
FERNANDO GONZALO
MUÑOZ BENITEZ
Fecha: 2022.08.29 18:13:56
-05'00'

Dr. Fernando Muñoz Benítez
JUEZ

JOAQUIN
VICENTE
VITERI LLANGA

Firmado digitalmente por JOAQUIN
VICENTE VITERI LLANGA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=JURITO,
serialNumber=0600003941,
cn=JOAQUIN VICENTE VITERI
LLANGA
Fecha: 2022.08.29 16:56:56 -05'00'

Dr. Joaquín Viteri Llanga
JUEZ



Firmado electrónicamente por:
WILSON GUILLERMO
ORTEGA CAICEDO

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo
JUEZ
(voto salvado)



Firmado electrónicamente por:
JUAN PATRICIO
MALDONADO
BENITEZ

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez
JUEZ

RICHARD
HONORIO
GONZALEZ
DAVILA

Digitally signed by
RICHARD HONORIO
GONZALEZ DAVILA
Date: 2022.08.29
18:26:18 -05'00'

Richard González Dávila
JUEZ

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 060-2022-PLE-TCE, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
DAVID ERNESTO
CARRILLO
FIERRO

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL